

RESOLUCION NUMERO

DE 2005

( 00297 ) 

"Por el cual se fijan las tarifas por servicios de patios o parqueaderos autorizados y grúas que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte para la vigencia 2006"

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 769 de 2002, y,

**CONSIDERANDO:**

- . Qué, el artículo tercero de la Ley 769 de 2002 establece " *Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; (...).*" Y el parágrafo 2º del artículo 127 de la misma norma señala " *Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*"
- . Qué, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, es quien dirige y coordina las políticas de tránsito y seguridad vial en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca incluidos los municipios donde no existe Organismo de Tránsito.
- . En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer las tarifas por servicios de patios y de grúas, así:

1. Servicio de grúa para motocicletas y vehículo liviano en el entendido de automóvil, y campero y camionetas con capacidad de carga menor a tres (3) toneladas pagará la suma de sesenta y seis mil novecientos (\$66.900,00); Servicio de grúa para vehículos colectivos, microbús, busetas y camionetas, furgones y camiones con capacidad de carga mayor a tres (3) toneladas y menos de cinco (5) toneladas pagará la suma de ochenta mil trescientos (\$80.300,00); Servicio de grúa para vehículos buses, furgones, camiones y demás vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas pagará la suma de noventa y tres mil setecientos (\$93.700,00).

**CUNDINAMARCA**   
*Es tiempo de crecer*

- 1.1. La tarifa contemplada en el literal anterior es el valor mínimo a cobrar por recorrido máximo de veinte (20) kilómetros teniendo como punto de partida y llegada, el patio o parqueadero autorizado más próximo al lugar donde se deba recoger el vehículo. El kilómetro adicional tendrá un costo para la primera clasificación de vehículos de tres mil trescientos (\$3.300,00), para la segunda clasificación cuatro mil pesos (\$4.000,00) y para la última clasificación de cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4.700,00)
2. Servicio de patios o parqueaderos autorizados para motocicletas pagará la suma de ocho mil cien pesos (\$8.100,00) por día o fracción de día; para vehículo liviano en el entendido de automóvil, y campero y camionetas con capacidad de carga menor a tres (3) toneladas pagara la suma de trece mil cuatrocientos pesos (\$13.400,00) por día o fracción; para vehículos colectivos, microbús, busetas y camionetas, furgones y camiones con capacidad de carga mayor a tres (3) toneladas y menos de cinco (5) toneladas pagará la suma de veinte mil doscientos \$20.200,00) por día o fracción; para vehículos buses, furgones, camiones y demás vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas pagará la suma de veinte seis mil novecientos pesos (\$26.900,00), por día o fracción.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir del primero de enero de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

**29 DIC 2005**

  
**JULIO EDUARDO RIVEROS JUNCA**  
Secretario  
Secretaría de Tránsito y Transporte

RERC

**CUNDINAMARCA**  
Es tiempo de crecer